

Salta, 14 de Julio de 2004.

CIRCULAR N° 11/04

SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

TEMA: 1) Ley N° 25.865, Decreto N° 806/04, R.G.- AFIP N° 1.695, 1697 y 1699.- Modificaciones en la ley del I.V.A. y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
2) Sueldos – Decreto Nacional N° 491/04 – Contribuciones monto máximo.

TEMA 1) MODIFICACIONES EN LA LEY DEL I.V.A. Y REGIMEN SIMPLIFICADO

Por ley N° 25.865, Decreto N° 806/04 y Resoluciones Generales-AFIP Nros. 1.695, 1697 y 1699, el Gobierno Nacional procedió a modificar la ley de Impuesto al Valor Agregado y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Entre las principales modificaciones introducidas podemos mencionar las siguientes:

- ◆ Creación de la figura del pequeño contribuyente eventual y del pequeño contribuyente inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social (monotributista social y pequeño contribuyente eventual social).
- ◆ Régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes.
- ◆ Derogación de la opción de revestir como responsable no inscripto.
- ◆ Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

- ♦ Derogación del régimen especial de fiscalización – Bloqueo Fiscal.

I.- EMPADRONAMIENTO - ADHESIONES

Los pequeños contribuyentes inscriptos al Régimen Simplificado con anterioridad al mes de junio de 2004, para seguir en el régimen deberán empadronarse hasta el 20 de julio de 2004, caso contrario serán automáticamente dados de baja de dicho régimen.

Los responsables inscriptos en el régimen general, siempre que cumplan los requisitos legales correspondientes, podrán adherirse al Régimen Simplificado, hasta el 20 de julio de 2004.

Con la eliminación de los responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, los mismos podrán optar por adherirse al Régimen Simplificado hasta el 20 de julio de 2004, si reúnen las condiciones de “pequeño contribuyente”, o optar por adquirir la condición de responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución General N° 10 y sus modificatorias.

Los pequeños contribuyentes eventuales que cumplan los requisitos legales, podrán hasta el 20 de julio de 2004, inclusive:

- a) De encontrarse adherido al Régimen Simplificado: empadronarse en el Régimen Simplificado General, o como pequeño contribuyente eventual.
- b) De encontrarse adherido al Régimen General: adherir como pequeño contribuyente eventual.

II.- ACREDITACIONES

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado, acreditarán su condición frente a los proveedores, locadores o prestadores de la siguiente forma:

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive:
 - 1) Personas físicas o sucesiones indivisas: Credencial para el pago (formulario F. 152) con el respectivo tique o constancia de presentación.
 - 2) Sociedades de hecho, sociedades comerciales irregulares y condominios de propietarios de bienes muebles e inmuebles: La constancia de presentación y la credencial para el pago (formulario F. 153), emitidos por el sistema.
- b) A partir del 1° de enero de 2005: la constancia de opción prevista en la Resolución General N° 1.620.

Mientras que los sujetos adheridos como pequeño contribuyente eventual, acreditarán su condición mediante el formulario F. 158 y el tique de presentación emitido por la entidad bancaria.

III.- EMISION DE COMPROBANTES

En la emisión de los comprobantes para las operaciones previstas en la Resolución General N° 1.415, se introducen tanto respecto del emisor como del comprador, locatario o prestatario las figuras del “PEQUEÑO CONTRIBUYENTE EVENTUAL”, “MONOTRIBUTISTA

SOCIAL” y “PEQUEÑO CONTRIBUYENTE EVENTUAL SOCIAL”, y se elimina el “IVA RESPONSABLE NO INSCRITO”.

Por otro lado se modifica la Resolución General N° 4.104 de controladores fiscales, sobre la responsabilidad frente al impuesto al valor agregado del emisor según corresponda: “IVA Responsable inscrito”, “IVA no Responsable”, “IVA Exento”, “Responsable Monotributo” y “Monotributista Social”.

IV.- LIMITE PARA LA UTILIZACION DE COMPROBANTES

Los sujetos que hasta el 30 de junio de 2004, inclusive, se encuentren obligados a utilizar facturas o documentos equivalentes clase “C” y modifiquen su condición dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o se trate de responsables no inscritos que adhieran al citado régimen, podrán continuar utilizando los comprobantes que tengan impresos a la fecha de entrada de vigencia de la Resolución General N° 1.697 (emitida el 29/06/04), hasta el 31 de julio de 2004 inclusive, o hasta su agotamiento, lo que ocurra con anterioridad.

Y los sujetos que utilicen equipamiento electrónico (controlador fiscal), deberán adecuar el mismo a las modificaciones legales introducidas, hasta el 31 de julio de 2004, inclusive.

A su vez los responsables no inscritos en impuesto al valor agregado y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado, que hasta el 20 de julio de 2004, se inscriban como responsables inscritos en el citado tributo, podrán con carácter excepcional, continuar utilizando las facturas clase “C”, que posean en existencia a fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 1.697 (emitida el 29/06/04), hasta el 31 de julio de 2004, o hasta su agotamiento, lo que ocurra con anterioridad.

TEMA 2): SUELDOS – DECRETO NACIONAL N° 491/04.- CONTRIBUCIONES - MONTO MAXIMO

En nuestra Circular N° 9/04 se consignó en el Tema 1) Sueldos – Decreto Nacional N° 491/04 que las contribuciones – monto máximo para el periodo comprendido entre el 01/10/04 al 31/03/05 es de \$ 6.000, debiendo decir \$ 8.000, tomando la presente como rectificación a al importe estipulado en dicha Circular.

C.P.N. Carlos Alberto Rivero
Jefe Sub-Programa
Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia